



"Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".

### **PROYECTO DE LEY**

# LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### **LEY**

# DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA O DE ORIGEN

# **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objetivo garantizar el derecho a la identidad biológica o de origen a toda aquella persona que presuma que su identidad ha sido alterada o suprimida, independientemente de su fecha de nacimiento cierta o presunta.

**ARTÍCULO 2.-** Se asistirá en la búsqueda e investigación a toda persona que presuma que su identidad ha sido adulterada o suprimida, independientemente de su fecha de nacimiento cierta o presunta.

**ARTÍCULO 3.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones.

## **CAPÍTULO II**

ARTÍCULO 4.- Créase en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos un Registro de Personas de Identidad Alterada o Suprimida, en el que podrán inscribirse todas aquellas personas que presumen que su identidad ha sido adulterada o suprimida, así también como personas que tienen conocimientos sobre familiares de cualquier grado que estén involucrados en la alteración o supresión de identidad, personas conocidas o conocimiento certero sobre casos de alteración o supresión de identidad.

**ARTÍCULO 5.-** La reglamentación establecerá el procedimiento de asistencia a toda persona que presuma que su identidad ha sido adulterada o suprimida, en la búsqueda e investigación, respetando los principios de universalidad, gratuidad, accesibilidad, celeridad, agilidad procesal y confidencialidad.

**ARTÍCULO 6.-** El procedimiento debe contemplar:

a) El acceso al Registro Provincial de las personas y todo otro registro que funcione en sede de hospitales, sanatorios, maternidades, neonatologías, tanto de gestión pública como privada.



- b) Otorgar asesoramiento y patrocinio jurídico y legal, en forma gratuita, para ello podrá suscribir convenios de asistencia con Universidades y Colegios profesionales.
- c) Brindar asistencia y contención psicológica a todas las víctimas de sustitución de identidad.
- d) Todo otro aspecto que se considere necesario a los fines de alcanzar el objetivo de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo concerniente a la búsqueda e investigación, recepción, procesamiento y almacenamiento de material genético, producción de informes, dictámenes y pericias técnicas y toma de muestras de ADN intervendrá el Banco Provincial de ADN Humano y Datos Genéticos creado por Ley XVII - N° 81.

**ARTÍCULO 8.-** Ningún funcionario podrá denegar injustificadamente la información que le fuere solicitada, respecto a la identidad biológica o de origen.

**ARTÍCULO 9.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, que toda persona tiene desde el momento de su nacimiento. La identidad engloba el derecho al nombre, al apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

La identidad no se agota en el dato biológico de su existencia física, sino que abarca todos los aspectos que la integran como ser humano. Esto incluye tanto su inscripción





"Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera".

## Cámara de Representantes Provincia de Misiones

en el seno de una familia, la asignación de un nombre propio, como su inserción dentro de una comunidad, con su lengua, su cultura, su territorio y su historia colectiva.

El derecho a la identidad tiene entre sus implicancias y alcances más relevantes, la de constituir un derecho consustancial a los atributos y a la dignidad humana; es un derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los estados; tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

En nuestro país existen alrededor de 3 millones de personas que buscan su identidad de origen. Generalmente, esto nos remite a pensar en la dictadura militar que ocurrió entre 1974 y 1982. Sin embargo, la apropiación de menores es un delito que se ha dado antes, durante y después de dicho período.

Hablamos de personas que han sido entregadas, a cambio de dinero o no, a otras familias por fuera de lo que dictamina la ley. El término con el que se identifica esta práctica es apropiación, en contra posición de adopción, que es una práctica legal.

El derecho a la identidad consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, ha adquirido jerarquía constitucional a través del art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; así también ha sido recepcionado en la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo el derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia.

El Observatoriao de Derechos Humanos del Senado de la Nación informa que es cada vez más creciente el número de personas en nuestro país que desconocen su identidad. No son sólo hijos de desaparecidos durante la dictadura militar, son personas que como ellos, tienen adulterado el origen. Carecen de ese saber, que para la mayoría es una certeza: quienes son nuestros padres, el lugar donde nacimos, el nombre y apellido que nos identifica.

Y es movilizador ver adultos que buscan la información que les de la verdad que buscan sobre sus orígenes, lugares de nacimientos, padres, familiares. Por eso, proponemos acompañarlos, asistirlos, brindarles todas las herramientas posibles para que puedan encontrar las piezas necesarias para sentirse identificados, o por lo menos algunas de ellas.

El Estado es responsable de garantizar la identificación de todas las personas al nacer y por lo tanto también debe atender y ocuparse de situaciones en las que la identidad ha sido adulterada o suprimida. ¿Cómo puede el estado suplir esta grave alteración o supresión? Acompañando desde todos los estamentos estatales, seriamente y poniendo a disposición de



las víctimas todos los mecanismos y herramientas que faciliten la obtención de la verdad material, sin la cual es muy difícil conseguir una identidad plena. Este proyecto prevé un acompañamiento y asistencia universal, es decir, independientemente que la víctima haya nacido antes, durante o después de la dictadura militar.

La ley provincial XVII - N° 81 ha creado una herramienta sumamente valiosa para el acompañamiento y brinde de respuestas y mecanismos que este proyecto plantea, el Banco Provincial de ADN Humano y Datos Genéticos, que permitirá que todo lo relativo a recepción, procesamiento y almacenamiento del material genético sea canalizado a través de este organismo. Por eso, articulamos la aplicación de esta ley con todas las herramientas que ya estén disponibles y así imprimirle a esta temática el carácter de política pública.

También se prevé la creación de un registro en el que podrán inscribirse todas aquellas personas que presuman que su identidad ha sido adulterada o suprimida, pero también las que tengan conocimiento, datos e información certera de algún familiar en cualquier grado o persona conocida que haya sido víctima de adulteración o supresión de su identidad o haya sido partícipe de algún hecho de esta índole.

Así nuestra provincia se pondrá al servicio de toda persona que presuma que su identidad ha sido adulterada o suprimida, de todo aquel que no sepa y quiera saber la verdad sobre su identidad, sus orígenes y también de aquellos que busquen a sus hijos o familiares, estableciendo por ley, acompañamiento y asistencia, con medidas concretas, con principios de universalidad, gratuidad, agilidad, confidencialidad, eliminando así todas las barreras materiales para que todo aquel que la busca, pueda encontrar la verdad sobre su identidad.

La protección de los Derechos Humanos han sido desde siempre pilares de las políticas impulsadas por el Frente Renovador de la Concordia. Generar más herramientas para garantizarlos -como pretende serlo la presente propuesta- fortalecerán las diversas acciones ya efectivizadas y que generan resultados concretos en beneficio del pueblo de Misiones y en este caso, también de las personas que no tengan certeza acerca de su origen.

Por estos fundamentos y los que oportunamente expondré, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.